

Ingeniero Huergo, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: G.J.A.(.R.D.G.D.1.C.P.A.U. S/ VIOLENCIAIH-00253-JP-2025 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de P.A.U. respecto de G.D.M.(.e.s.d.d.c.N.G.N.4.d.e.l. a una distancia no inferior a los 500 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a

criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

2.- Ordenar y Exhortar a P.A.U. que SE ABSTENGA de publicar fotos y/o videos, y/o comentarios de G.D.M.(. en cuentas de Facebook, Instagram o Tik Tok, creadas en su nombre, así como en estados de WhatsApp y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

3.- Ordenar a P.A.U. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

4.- Oficiar a la Comisaría N° 16 a fin de que notifique forma urgente y expresa a la denunciante y a la víctima y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante calle N.G.N.4. de éste localidad.

5.- Oficiarse a Comisaría Quinta de Villa Regina, a efectos ubiquen y notifiquen, con los datos brindados, al denunciado en autos. A tal fin, remítase cédula y encabezado IRD para diligenciamiento mediante correo electrónico a cria5servicio@policia.gov.ar.

5.- Disponer la urgente intervención de SENAF Alto Valle Este, en la situación denunciada relativa a la menor víctima, de cuya intervención y abordaje deberán informar oportunamente al Juzgado de Familia de Villa Regina. Oficiarse

7.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicése pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-